

Constancia secretarial: A la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, el cual transcurrió en silencio. Sírvasse proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE - SECRETARIA.**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 805.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil.
Demandante: Kelis Yoana Otero Mercado.
Demandados: Alexis de Jesús Echavarría Galvis.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00043-00.*

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por la señora **KELIS YOANA OTERO MERCADO**, en contra de **ALEXIS DE JESÚS ECHAVARRÍA GALVIS**.

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues el señor ALEXIS DE JESÚS ECHAVARRIA GALVIS quedó notificado por conducta concluyente el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional Derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes en este trámite.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación**, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por contestada la demanda por parte del demandado **ALEXIS DE JESÚS ECHAVARRIA GALVIS**.

3º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

¹ [05RespuestaDemandado.pdf](#)

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

- 1- Cédula de ciudadanía de la señora Kelis Yoana Otero Mercado.
- 2-Registro civil de matrimonio de los señores Kelis Yoana Otero Mercado y Alexis De Jesús Echavarría Galvis con indicativo serial N° 03469823 de la Registraduría de Cauca Asia Antioquía.
- 3-Registro civil de nacimiento de Kelis Yoana Otero Mercado, con indicativo serial N° 11910279 de la Notaría Única del Círculo de Cauca Asia Antioquía.
- 4.- Registro civil de nacimiento de Alexis De Jesús Echavarría Galvis, con indicativo serial N° 14716112 de la Registraduría de Cáceres Antioquía.
- 5.- Registro civil de nacimiento de Daniela Echavarría Otero, con indicativo serial N° 31477779 de la Registraduría de Cauca Asia Antioquía.
- 6.- Registro civil de nacimiento de Dana Echavarría Otero, con indicativo serial N° 42808262 de la Registraduría de Cauca Asia Antioquía.
- 7.- Oficio MMSC.203-64.1.1. de la Comisario de Familia de Cartago Valle.
- 8.- Medida de protección provisional proceso N° 0222/2022 por violencia intrafamiliar.
- 9.- Notificación personal a Kelis Yoana Otero Mercado y Alexis De Jesús Echavarría Galvis de la medida de protección.
- 10.- Acta N° 140 DIEP07-ESTPO71-2.23 de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) de la Estación de Policía de Cartago Valle.
- 11.- Resolución – Audiencia para proferir decisión de fondo dentro del proceso de violencia intrafamiliar con radicado N° 0268-2021 e incidente N° 0222-2022.
- 12.- Escritura pública N° 2777 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil trece (2013) de la Notaría Tercera de Manizales.
- 13.- Certificado de tradición del folio con matrícula inmobiliaria N° 375-48230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.
- 14.- Auto N° 1321 de quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido dentro del proceso de “Consulta Sanción – Violencia Intrafamiliar” con radicación N° 76-147-31-84-001-2022-00026-01 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle.
- 15.- Historias clínicas de la señora Kelis Yoana Otero Mercado expedidas por la IPS H&L SALUD S.A.S.

3.2º) Pruebas de la parte demandada: No se decretará ningún medio probatorio, puesto que este extremo procesal se abstuvo de solicitar y/o allegar al plenario algún tipo de prueba.

3.3.º) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte al demandante **KELIS YOANA OTERO MERCADO**, como también, al demandado **ALEXIS DE JESÚS ECHAVARRÍA GALVIS**, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

4º) PROGRAMAR para el día **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **Ingrese a la AUDIENCIA haciendo clic en el siguiente enlace:**
<https://call.lifesizecloud.com/18833774>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico y, en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (artículo 3º, **Ley 2213 de 2022**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 26 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **108** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df351a99678c07c8cc1ae0f2a9033706b5ea0fd6ba9650b83e49251720086ce**
Documento generado en 25/07/2023 08:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>